



REGLAMENTO PARA EL AÑO SABÁTICO

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- La Universidad Autónoma de Chihuahua otorgará a los académicos de carrera de tiempo completo el derecho a disponer de un (1) año sabático por cada seis (6) años de servicios ininterrumpidos de labores académicas al servicio de la universidad contabilizados a partir de su nombramiento de tiempo completo y cumplan con lo dispuesto en la convocatoria correspondiente y el presente reglamento.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por año sabático el término durante el cual el personal académico mencionado en el artículo anterior, se separa de las labores durante un período no mayor de un año, con goce de sueldo íntegro, con el propósito de realizar actividades académicas que concuerden con el Plan de Desarrollo Universitario y los planes y programas de la unidad académica al cual está adscrito, estas actividades además deben permitir la superación del docente académica y profesionalmente del docente con la realización de estudios de posgrado, especialización, investigaciones, estancias académicas o de investigación, entre otros, atendiendo lo expresado.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del otorgamiento del año sabático el solicitante deberá contar con los seis años ininterrumpidos de labores académicas al servicio de la Universidad, los cuales deberán ser la suma de los tiempos efectivamente laborados sin interrupción, contabilizados a partir de la obtención de la plaza de tiempo completo al momento de presentar su solicitud.

Los siguientes casos no se considerarán como causa de interrupción de labores académicas, pero no se computarán como tiempo efectivamente laborado, siendo estos:

- I. Licencia para la realización de estudios que eleven su nivel académico.
- II. Licencia sindical.



III. Suspensión de la relación de trabajo en los términos del artículo 42 de la Ley Federal del trabajo.

IV. Licencia con goce de salario.

V. Licencia o incapacidad por motivos de salud.

VI. Licencia para separarse de las labores académicas, por motivos distintos a los anteriores, cuyo tiempo acumulado sea menor a tres meses en los seis años de servicio.

En todos los casos anteriores y para efectos del otorgamiento del período sabático, se sumarán los tiempos de servicio anteriores y posteriores a las separaciones temporales de las actividades académicas, considerándose la suma de dichos tiempos como período ininterrumpido.

En el caso de la fracción VI, al acumularse más de noventa días naturales de licencias, sí se interrumpirá el cómputo de los tiempos laborados y se empezará a contar de nuevo a partir de la fecha de reincorporación a las labores académicas, con la que concluya la última licencia disfrutada.

ARTÍCULO 4.- Los profesores de tiempo completo que les sea asignada alguna comisión especial al servicio de la institución; acumularán el periodo que dure la comisión a los derechos para el otorgamiento de su año sabático siempre y cuando hayan impartido clase en dicho periodo, además deberán diferir el ejercicio del mismo hasta el momento que dejen el cargo o termine la comisión.

ARTÍCULO 5.- El tiempo que exceda del lapso de seis (6) años que se requiere para la obtención del período sabático, no será computado a efecto de computar el lapso para otorgar posteriores períodos sabáticos.



ARTÍCULO 6.- La separación de las labores académicas por motivo del período sabático, no podrá exceder en cada periodo del lapso de un año. El período sabático podrá otorgarse de forma excepcional con dos separaciones temporales, siempre que estas se programen en un lapso de seis meses.

ARTÍCULO 7.- El académico de carrera que tenga dos nombramientos de medio tiempo dentro de la Universidad, será considerado como de tiempo completo para los efectos de año sabático, a partir de la simultaneidad de los nombramientos.

ARTÍCULO 8.- El periodo sabático nunca será acumulable ni permutable por compensaciones económicas o de otra índole.

ARTÍCULO 9.- Durante el periodo sabático, los académicos de carrera conservarán íntegros sus derechos universitarios.

ARTÍCULO 10.- El académico de tiempo completo que goce de un año sabático deberá esperar transcurra cuando menos un semestre a partir de que concluyó para estar en posibilidad de solicitar una licencia con o sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 11.- La fecha de inicio de cada año sabático, es a partir del primero agosto del año de presentación y aprobación del proyecto y concluirá el 31 de julio del siguiente año, con excepción de los años sabáticos que se otorguen en dos periodos.

ARTÍCULO 12.- La Comisión Mixta de Asignación de Año Sabático se encargará de programar y resolver todo lo concerniente al disfrute del año o periodo sabático.

Esta Comisión estará integrada por:

I. El Secretario General de la Universidad o una persona designada como representante.



II. El Director de Posgrado o una persona designada como representante.

III. El Director Académico o una persona designada como representante.

IV. La comisión del Sindicato del Personal Académico establecida en su estatuto.

En caso de considerar necesario la comisión podrá acudir a la opinión de expertos para cuestiones que requieran conocimientos específicos en un área de la ciencia, arte y/o profesión como son la resolución de la procedencia, improcedencia del proyecto, el reporte intermedio, informe final y/o entre otros.

ARTÍCULO 13.- La Comisión Mixta de Asignación de Año Sabático, de acuerdo con el Contrato Colectivo de Trabajo, determinará el número de académicos de carrera que puedan hacer uso de este derecho durante cada año y lo publicará en la convocatoria, atendiendo a los requisitos establecidos en el presente Reglamento y a las necesidades particulares de la unidad académica correspondiente, tomando en cuenta el siguiente orden de prelación:

I. Los proyectos de mayor trascendencia con el Plan de Desarrollo Universitario.

II. Los proyectos de los docentes con mayor antigüedad en la Universidad.

III. Los proyectos de los docentes que nunca hayan recibido una licencia para realizar estudios de especialización o posgrado.

IV. Los proyectos propuestos acorde a las prioridades académicas de su centro de adscripción derivadas de su plan de desarrollo.

ARTÍCULO 14.- Las actividades a desarrollar y productos a obtener durante el periodo sabático deberán quedar comprendidas entre las siguientes:



I. Realizar estancias de docencia impartiendo cursos de licenciatura o posgrado en instituciones de educación superior del país o del extranjero. Esta actividad deberá ser complementada con alguna otra de las establecidas en este mismo artículo.

II. Elaboración de libros de texto, para su uso de manera generalizada en apoyo a la actividad docente, preparados para ser dictaminados por pares para su publicación con registro ISBN a través del departamento editorial de la UACH.

III. Realización de proyectos de investigación científica, tecnológica o humanística, preferentemente, en colaboración con otra institución de educación, ente gubernamental o empresa, debidamente registrados, con resultados preparados para su publicación en revistas o editoriales reconocidos por su factor de impacto.

Para el caso de artes, producto artístico (dirección o ejecución de obra de teatro, danza, música o elaboración de obra plástica) debidamente previstas en el plan de trabajo.

IV. Estancia de investigación en otras instituciones, para realizar una actividad de cooperación académica, vinculada con la generación o aplicación innovadora del conocimiento congruente con la formación académica y las líneas de investigación de la academia a la que esté adscrito el solicitante.

En la solicitud deberá indicarse el producto a obtener, solicitud de patente, desarrollo de software u otros productos congruentes con la actividad que se desarrolle durante la estancia.

V. Estancias en la industria bajo convenios ligados a la detonación de proyectos de desarrollo e innovación tecnológica. En la solicitud deberá indicarse el producto a obtener, solicitud de patente, desarrollo de software u otros productos relacionados con la actividad que desarrolle durante la estancia.

ARTÍCULO 15.- El ejercicio del período sabático deberá coincidir con el o los períodos escolares, a fin de no afectar las actividades académicas de las unidades.



En todo caso la programación de los períodos sabáticos no deberá afectar más de dos períodos semestrales.

ARTÍCULO 16.- Si durante el período sabático se concediera al trabajador académico una pensión o jubilación derivada de su relación laboral con la Universidad y, por lo mismo, debiera separarse de su empleo, esto último es motivo suficiente para dar por concluída de forma inmediata el ejercicio del período sabático.

Al respecto, y como parte del finiquito de su relación laboral, el trabajador académico deberá presentar los reportes intermedios que resultaren de acuerdo al tiempo transcurrido del periodo sabático, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 y 29 del presente reglamento.

CAPÍTULO II.

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERÍODO SABÁTICO.

ARTÍCULO 17.- Los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Comisión Mixta de Asignación de Año Sabático, de acuerdo a los plazos establecidos en la convocatoria que la Comisión emitirá con anticipación.

La solicitud de período sabático deberá ser presentada ante la Comisión Mixta de Asignación de Año Sabático a través del Sindicato del Personal Académico al Servicio de la Universidad Autónoma de Chihuahua (SPAUAACH).

Los plazos de atención de las solicitudes presentadas por las y los docentes interesados en participar en la asignación de periodo sabático serán:

- En el mes de abril de cada año se emitirá la convocatoria respectiva.



- En el mes de mayo de cada año la Comisión revisará las solicitudes de los aspirantes, así como los expedientes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los docentes que gocen del año sabático.
- El 15 de junio de cada año es la fecha límite para que la Comisión emita los dictámenes correspondientes.

ARTÍCULO 18.- A la solicitud para el ejercicio del período sabático deberán anexarse los siguientes documentos:

I. Programa de actividades a desarrollar por el solicitante durante el período sabático, con el visto bueno de la academia correspondiente y del Consejo Técnico de la Unidad Académica respectiva, sobre la pertinencia del proyecto presentado por el docente aspirante.

II. Constancia expedida por el Departamento de Recursos Humanos en donde se especifique el tipo de contratación y la antigüedad ininterrumpida como miembro del personal académico, así como su historia laboral y los elementos necesarios que, de acuerdo con este reglamento, defina la Comisión Mixta de Asignación de Año Sabático.

III. Convenio o documento que respalde la estancia en otra institución o empresa, cuando el interesado así lo proponga en su plan de trabajo.

IV. Documento que contenga el proyecto completo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento.

V. En caso de que la Universidad designe al académico como profesor visitante en lugar de dar cumplimiento a los puntos III y IV, el docente deberá presentar la carta comisión donde se especifique el convenio de intercambio celebrado por la UACH con otra institución.

ARTÍCULO 19.- El proyecto, referido en el punto anterior, deberá atender lo establecido en el Artículo 14, así como incluir según sea el caso, lo siguiente:



- Nombre del proyecto.
- Área académica a la que pertenece.
- Nombre y número de empleado.
- Centro de adscripción.
- Cursos que se recibirán.
- Datos de la institución receptora.
- Documento de aceptación en la institución receptora.
- Antecedentes.
- Objetivos general y específicos.
- Metas, especificando en cada una de ellas los productos académicos y evidencias que los respalden.
- Justificación, especificando cómo las actividades a desarrollar contribuirán en la superación académica del solicitante, en los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Universitario, y en los planes y programas académicos de la unidad académica correspondiente.
- Metodología empleada.
- Plan de trabajo (actividades y calendarización).
- Impacto y beneficio que aporte a la sociedad en general o a un grupo en particular (local, regional, estatal, nacional o internacional).
- Productos a los que se compromete la o el docente a generar.
- Bibliografía básica y complementaria.
- Información que el solicitante considere importante.

En los casos que corresponda, compromiso expreso de continuar con la dirección de tesis en proceso, para las que haya recibido nombramiento con anterioridad.

Si a juicio de la Comisión Mixta de Asignación de Año Sabático se requiere mayor información adicional a la antes referida sobre el programa de actividades, lo hará saber por escrito al



interesado. El solicitante del período sabático contará con cinco (5) días hábiles para proporcionar la información adicional requerida.

ARTÍCULO 20.- Si al solicitar el año sabático los interesados presentan a la Comisión Mixta de Asignación de Año Sabático un proyecto o plan de actividades que sea de especial interés para la Universidad, ésta podrá otorgar el año sabático siempre y cuando el proyecto cumpla con lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 21.- Para el otorgamiento del período sabático, la Comisión Mixta de Asignación de Año Sabático considerará:

- I. Lo establecido en el artículo 13.
- II. La acreditación de los requisitos establecidos en los artículos 17, 18 y 19 de este reglamento.
- III. La trascendencia en la comunidad de los resultados esperados del programa de actividades presentado por el solicitante, con relación a los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Universitario y de los planes y programas académicos de la Unidad Académica correspondiente.

ARTÍCULO 22.- Habiendo cumplido el solicitante los requisitos para el otorgamiento del período sabático, y en igualdad de circunstancias con respecto a la trascendencia de los programas de actividades propuestos, entre dos o más solicitantes, la asignación se determinará valorando la Comisión lo que a continuación se señala:

- I. Menor tiempo acumulado en períodos sabáticos ejercidos anteriormente.
- II. Mayor tiempo de servicios académicos ininterrumpidos después del período sabático anterior.
- III. Mayor antigüedad académica en la Universidad.



IV. Mayor categoría y nivel según la clasificación del catálogo de puestos de la Universidad manifestados en el tabulador académico

ARTÍCULO 23.- Emitido el dictamen de la Comisión, ésta emitirá un oficio de aprobación del período sabático por parte de la Comisión Mixta de Asignación de Año Sabático, se deberá notificar al académico beneficiado las obligaciones contraídas al ejercer este derecho, para lo cual se incluirá una transcripción de los artículos 28, 29, 30 y 31 de este Reglamento en el oficio de notificación.

La Comisión informará al área correspondiente de la Universidad para la elaboración del convenio entre el docente beneficiado y la institución.

ARTÍCULO 24.- Cuando la Comisión Mixta de Asignación de Año Sabático considere no procedente una solicitud de período sabático, lo hará saber por escrito al solicitante, señalando las razones del caso. El interesado podrá interponer el recurso de revisión ante la misma comisión. La resolución que del recurso emita la Comisión es irrecurrible.

Este recurso se deberá presentar por escrito ante la Comisión, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación correspondiente.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 25.- Durante el ejercicio del período sabático el personal académico conservará todos los derechos académicos y laborales que le correspondan de acuerdo a su contratación.

ARTÍCULO 26.- El ejercicio del período sabático sólo podrá ser cancelado mediante acuerdo de la Comisión Mixta de Asignación de Año Sabático, cuando los académicos incumplan las disposiciones establecidas en el reglamento o los términos en que se les haya concedido dicho período.



La Comisión deberá notificar por escrito al Departamento de Recursos Humanos, a la Dirección de la Unidad Académica de adscripción y al interesado el acuerdo de cancelación.

ARTÍCULO 27.- Cuando por causa debidamente justificada el académico requiera modificar su programa de actividades o la fecha de inicio del período sabático, deberá presentar por escrito la solicitud justificando la necesidad de la modificación ante la Comisión Mixta de Asignación de Año Sabático, a través del Sindicato del Personal Académico al Servicio de la Universidad Autónoma de Chihuahua (SPAUACH), la cual resolverá, en definitiva. En caso de aprobar la modificación, la Comisión deberá informar al área correspondiente de la Universidad para la modificación del convenio.

La fecha de inicio del período sabático solo podrá ser pospuesta por un semestre con respecto a la fecha de inicio originalmente aprobada por la Comisión Mixta de Asignación de Año Sabático. Asimismo, la reprogramación de actividades no deberá afectar la programación académica de los períodos escolares.

ARTÍCULO 28.- El académico que ejerza el derecho a un período sabático tiene la obligación de cumplir con el plan de actividades aprobado por la Comisión Mixta de Asignación de Año Sabático y presentar un reporte intermedio y un informe final de dichas actividades.

ARTÍCULO 29.- El reporte intermedio deberá presentarse a la Comisión Mixta de Asignación de Año Sabático, a través del Sindicato del Personal Académico al Servicio de la Universidad Autónoma de Chihuahua (SPAUACH), dentro de los 15 días naturales siguientes al cumplimiento de la primera mitad del período sabático. Dicho reporte consistirá en un resumen de las actividades realizadas conforme al calendario establecido. El incumplimiento de la presentación de este reporte en el plazo señalado es causa de cancelación inmediata del año sabático.



Si es el caso, la Comisión deberá notificar por escrito al Departamento de Recursos Humanos, a la Dirección de la Unidad Académica de adscripción y al interesado el dictamen de cancelación.

ARTÍCULO 30.- El informe final deberá presentarse a la Comisión, a través del SPAUACH, en un plazo que no exceda los treinta (30) días naturales a partir de la fecha de reincorporación del académico, después de concluido su período sabático.

Dicho informe deberá contener en detalle las metas de su plan de actividades que fueron alcanzadas, los productos académicos obtenidos y las evidencias que los respalden.

El informe final será evaluado, y en su caso aprobado, por la Comisión, tomando en cuenta el grado de cumplimiento de las metas, los productos académicos obtenidos y las evidencias presentadas.

A la Comisión le corresponde notificar al académico interesado, al Director de la Unidad Académica de adscripción y al jefe del Departamento de Recursos Humanos respecto a la aprobación o no aprobación del informe final del período sabático presentado. En caso de no aprobación del informe correspondiente, el docente deberá sujetarse a las cláusulas del convenio celebrado para tal efecto entre el académico y la Universidad además de perder el derecho a ser beneficiado con otro período sabático en un plazo de seis años y ello contará como antecedente para cualquier otra solicitud o promoción de carácter académico.

ARTICULO 31.- El trabajador académico que incumpla con la presentación del informe final en tiempo y forma, perderá definitivamente el derecho a ser beneficiado con otro período sabáticos y ello contará como antecedente para cualquier otra solicitud o promoción de carácter académico.

A la Comisión Mixta de Asignación de Año Sabático le corresponde notificar al académico interesado, al Director de la Unidad Académica de adscripción y al jefe del Departamento de



Recursos Humanos el incumplimiento de la obligación de entrega del informe final, para lo cual, el docente quedará sujeto a lo establecido en el convenio celebrado con la Universidad

ARTÍCULO 32.- Cuando se cancele un período sabático, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento, o no se apruebe el informe final previsto por el artículo 30 del mismo, el académico podrá interponer recurso de revisión en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de que se le notificara la cancelación del periodo y/o no aprobación del informe final.

El recurso se presentará por escrito ante la Comisión y deberá contener los argumentos que considere en su defensa, acompañando al mismo las pruebas que estime pertinentes.

El académico puede hacer uso de su derecho de audiencia para aportar mayores argumentos y realizar los alegatos correspondientes al momento de la celebración de la audiencia, solicitud que debe manifestarse de manera expresa en el escrito del recurso, posterior a la celebración de la audiencia la Comisión emitirá su resolución definitiva. Este procedimiento no deberá durar más de treinta días naturales.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento de Año Sabático entrara en vigor al momento de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se faculta al Despacho de la Abogacía General de la Universidad Autónoma de Chihuahua para la interpretación de los presentes acuerdos.

ARTÍCULO CUARTO. - Publíquese el presente reglamento la Gaceta Universitaria.

TRANSITORIOS:



ARTÍCULO PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se instruye al Despacho del Abogado General para que por conducto del Departamento de Textos Normativos y Legislativos, realicen las adecuaciones Jurídicas contemple el presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. - Se instruye al Despacho del Abogado General para que una vez realizadas las adecuaciones normativas, establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO del presente acuerdo se remita a la Unidad de Transparencia para su debida publicación

ARTÍCULO CUARTO. – Los presentes acuerdos se expiden dentro del proyecto de reingeniería jurídica universitaria de la administración 2022-20228.

ARTÍCULO QUINTO. - Se faculta al Despacho de la Abogacía General de la Universidad Autónoma de Chihuahua para la interpretación de los presentes acuerdos.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese en la Gaceta Universitaria.